



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00299-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva no fue subsanada, tal y como se ordenó en auto del quince (15) de enero del presente año, este Despacho Judicial, conforme al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de Ejecutiva promovida por el apoderada judicial de **BANCO AGRARIO S.A.** en contra de **CESAR AGUSTO PEÑA NOGUERA**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO. Déjese las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº006**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria